

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO	(EN % U.I.T)	(En S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
DGTT-018	RENOVACIÓN / DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR/CERTIFICADO DE REGISTRO BASE LEGAL - Decisión Nº 398 (17.01.97), Art. 81º - Decisión Nº 399 (17.01.97), Art. 65º - Resolución Nº 300º de la Secretaría General (07.10.99), Art. 9º - Resolución Nº 719º de la Secretaría General (29.04.2003), Art. 24 - Resolución No. 272 de la Secretaría General (28.08.99), Art. 3 - Certificado SOAT: D.S. Nº 024-2002-MTC (14.06.2002), Lit. d) Seg. Dis. Final - Certificado de Inspección Técnica Vehicular en otorgamiento y renovación de autorizaciones: D.S. Nº 025-2008-MTC (24.08.2008), Primera Disposición Complementaria Final.	1. Solicitud según formulario. Para Renovación 2. Copia simple del contrato de arrendamiento financiero y contrato de vinculación, de ser el caso conteniendo la identificación del vehículo o unidad de carga con el número de placa de rodaje o número de serie o código de identificación vehicular - VIN. En el caso del contrato de vinculación debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 de la Resolución No. 272 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.	Formulario Nº 001/15		GRATUITO	X				Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	Director General de Transporte Terrestre		

NOTA:
 (1) El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente. La forma de pago puede ser en efectivo, en cheque certificado o cheque de gerencia.
 (2) Respecto a la vigencia de la licencia de conducir:
 - Vigencia de diez (10) años, si el conductor no ha sido sancionado o lo ha sido, con sanciones aplicables a infracciones leves.
 - Vigencia de ocho (08) años, si el conductor ha sido sancionado por infracción grave o muy grave que no amerite la suspensión de la licencia.
 - Vigencia de cinco (05) años, si el conductor ha sido sancionado con la suspensión de la licencia o ha sido inhabilitado temporalmente para obtenerla.